



Juzgado Tercero de Familia

Distrito Judicial de Valledupar

Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia

- Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR. Al despacho de la señora Juez informado que vía correo electrónico de la fecha se recibió solicitud de división de títulos por parte del apoderado de una de las beneficias de la cuota alimentaria que no fueron abonados a la cuenta ordenada abrir. Provea. Valledupar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ,
SECRETARIO.

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: MABEL MÉNDEZ MEJÍA.

DEMANDADO: OMER ARIZA DE LA CRUZ.

RADICADO: 20 001 31 10 002 2006 00517 00.

El apoderado judicial de la beneficiaria en este asunto VALERIA LIBETH ARIZA MÉNDEZ, solicita realizar los pagos correspondientes a la cuenta de ahorros 4-2403-0-24065-5 a nombre de la prenombrada joven, ya que de no hacerlo se estaría violando derechos fundamentales de la misma, anexando poder con presentación personal, auto de 1-04-22, copia de apertura de cuenta, copia desprendible de nómina, copia de oficio enviado por Secretaría de Educación Municipal al demandado.

Argumenta su solicitud con base en averiguaciones realizadas en la Secretaría de Educación Municipal donde le informan que ya se hizo la respectiva división de los títulos y que este despacho es quien no ha realizado las consignaciones de acuerdo a lo ordenado, esto es, la consignación del 22.5% de la cuota mensual a la cuenta 4-2403-0-24065-5 a nombre de su mandante

Entonces, tenemos que por auto de 1-04-2002 se ordenó la apertura de cuenta de ahorros en el banco Agrario de Colombia a nombre de VALERIA LIBETH ARIZA MÉNDEZ para el manejo del correspondiente porcentaje dentro del presente proceso de alimentos descontados al demandado, igualmente se ordenó al Pagador o Tesorero de la Secretaría de Educación Municipal, consignar en la cuenta ordenada abrir por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, el porcentaje correspondiente a favor de la beneficiaria y a nombre de la señora MABEL MÉNDEZ MEJÍA y luego consignar a partir de la fecha

en la cuenta de ahorros a favor de la beneficiaria VALERIA LIBETH ARIZA MÉNDEZ e igualmente a favor de la beneficiaria KAREN ARIZA MÉNDEZ a nombre de la demandante en las mismas proporciones, comunicados con oficio de la misma fecha, agregando que mientras se obtenía el número de la cuenta de VALERIA LIBETH, se podía consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, código 20001203303, sin que a la fecha se vieran reflejadas en el Portal del prenombrado Banco.

Por otro lado, el demandado al hacer el respectivo requerimiento a la entidad sobre las consignaciones ordenadas y que anexo a la solicitud, le exponen: *“... a la final es a ellos a quienes le corresponde dividir para que llegue a cada una el descuento a sus respectivas cuentas ya que el sistema que nosotros manejamos no permite hacerlo, de lo contrario, aunque se divida siempre van a parar a la cuenta inicial del caso en mención, esa facultad la tiene el juzgado a quienes hay que notificar, aunque ya ellos conocen bien el tema. de esta manera doy cumplimiento a su solicitud”.*

Ahora, el despacho consulta el caso telefónicamente con la encargada de la Coordinación de Operaciones de Valledupar del Banco Agrario, donde aclaran que si es posible hacer las dos consignaciones con el mismo radicado y con abono a cuenta ya que el banco le asignó un número de cuenta diferente. También es posible hacerlo con abono a cuenta de la demandante y el otro a la beneficiaria en la del Juzgado para luego hacer la correspondiente consignación.

Con lo dicho, se informa a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, que este Despacho NO realiza consignaciones, ni tampoco ***“divide para que llegue a cada una el descuento a sus respectivas cuentas”***, función exclusiva de los pagadores de las entidades notificadas por oficio para el cumplimiento de la orden judicial, llevando con su actitud a la vulneración de los derechos a los beneficiarios de cuotas alimentarias

En atención a lo anterior, previo a abrir Incidente de Desacato, por el presunto incumplimiento de la orden dada por este despacho, comunicada por oficio de primero de abril de 2022 y de 24 de mayo de la misma anualidad, donde se da a conocer el número de cuenta de la beneficiaria VALERIA LIBETH para la consignación correspondiente, por lo tanto, se ordena REQUERIR al pagador de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL o quien haga sus veces para

que informe las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho, esto es:

... “por lo tanto, se ORDENA la apertura de una cuenta de ahorros en el Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de VALERIA LIBETH ARIZA MÉNDEZ identificada con cc 1.065.847.288, para el manejo del 22,5% de la cuota alimentaria que le corresponde y el 25% de la prima de navidad y vacaciones, dentro del proceso de alimentos con radicado 20 001 31 10 002 2006-00517 descontados al señor OMER ARIZA DE LA CRUZ con c.c. 77.029.588. Una vez se tenga el número de cuenta se comunicará al pagador o Tesorero de la Secretaría de Educación Municipal para que haga efectiva la respectiva consignación. Líbrese los oficios correspondientes.

Igualmente, se ORDENA al Pagador o Tesorero de la Secretaría de Educación Municipal, consignar a partir de la fecha en la cuenta ordenada abrir por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, para las consignaciones de cuotas alimentarias descontadas al prenombrado señor OMER ARGEMIRO ARIZA DE LA CRUZ con cc 77.029.588 solo el 22,5% de la cuota mensual y el 25% de la prima navidad y de vacaciones a favor de la beneficiaria KAREN ARIZA MENDEZ y a nombre de la señora MABEL MENDEZ MEJIA con c. c. 49.742.799.

Para lo anterior se le advierte al pagador, lo estipulado en el artículo 130-1 in fine C. de I. y A, y artículo 44-3 C. G. del P.

Igualmente, COMUNICAR a la señora MABEL MENDEZ MEJIA, que a partir de la fecha solo se le estará consignando el valor de la cuota alimentaria RAD: 20 001 31 10 002 2006 00517 00, correspondiente a la beneficiaria KAREN ARIZA MÉNDEZ, se anexa el presente auto.”

Además, a modo de ilustración y obligación, el artículo 130-1 C de la I. y la Adolescencia expresa:

“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de dos (2) días contado a partir de la notificación de esta providencia. Líbrese oficio reenviando nuevamente copia de las comunicaciones de 28 de marzo y 12 de mayo de 2002 y copia de los oficios de 1-04-22 y 24-05-22

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1446e4479c243bd5a5691c1d6eb5d62032b41a39101e03e00971e3e0db75c9**

Documento generado en 25/08/2022 02:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>